

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por cuanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
*Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.*



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
*(Real Orden de 26 de Setiembre de 1861).*

# GACETA DE MANILA.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Alcaide 2.º de la cárcel pública de Zambales, dotada con el sueldo anual de 60 pesos, por renuncia del que la desempeñaba; los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general dentro del término de 20 dias, que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 18 de Febrero de 1884.—El Subdirector, Vargas.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

A instancia de D. Cándido Gonzalez, este Centro se ha servido prorogar con esta fecha la rifa de un carruaje enganchado con una pareja de caballos moros cabos negros y un reloj de oro fino de la propiedad del mismo hasta el sorteo del mes de Abril próximo, en vez de ser en el de Marzo para que estaba autorizada.

Manila 20 de Febrero de 1884.—P. O., Santisteban.

A instancia de D. Carlos Aldanes, vecino de la cabecera de Cebú, este Centro se ha servido prorogar con esta fecha la rifa de un carruaje araña de la propiedad del mismo, para el sorteo del próximo mes de Marzo, en vez de lo acordado para el sorteo del presente mes.

Manila 20 de Febrero de 1884.—P. O., A. de Santisteban.

A instancia de D. Ramon Aenlle, Presidente de la Junta de socorros del distrito de Tondo, este Centro se ha servido prorogar con esta fecha la rifa de tres casitas de la citada Junta para el sorteo de Abril próximo, en vez de ser para el sorteo de Diciembre del año último, como estaba autorizada.

Manila 20 de Febrero de 1884.—P. O., A. de Santisteban.

### Seccion liquidadora de Colecciones.

El dia 26 del actual mes, á las diez de su mañana, se verificará la venta, por medio de concierto público, de los cajones inútiles de tabaco que existen en los Almacenes generales de Arroceros, bajo el tipo de 91 pesos en progresion ascendente, y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en el negociado del registro; cuyo acto de concierto se celebrará en la oficina liquidadora de Colecciones, situada en el edificio de Arroceros.

Manila 21 de Febrero de 1884.—Calvo.

### INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Correos.

Por los vapores "Sorsogon" y "Butuan", que saldrán para Iloilo, el 23 del actual el 1.º á las 12 del dia, y el último á las 4 de la tarde, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia para dicho punto, Isla de Negros, Antique, Cápiz y Concepcion, á las diez de la mañana y 2 de la tarde respectivamente.

Por el vapor "Antonio Muñoz", que con destino á Sorsogon, Gubat y Legaspi, saldrá el 23 á las 4 de la tarde, se enviará á las 2 de la misma la correspondencia para dichos puntos y Albay.

Manila 21 de Febrero de 1884.—El Jefe de la Seccion, Valentin de Diego.

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 15 del entrante Marzo á

las nueve de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para completar repuesto de prevision y pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 22 de veintidos del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 21 de Febrero de 1884.—Vila. 3

Debiendo eliminarse de la relacion de ropas y efectos que se necesitan en el Hospital de Cañacao, cuyo suministro se sacará á público concurso el 15 del entrante Marzo á las nueve de su mañana ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá en la Casa Comandancia general segun anuncio publicado en la *Gaceta oficial* de esta Capital núm. 45 de 14 del corriente, las partidas que á continuacion se expresan, se anuncia para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicho concurso.

#### Partidas de referencia.

Un oftalmoscopio de Gazelomki.  
 Un especulum laríngeo modificado por Robert y Collin segun el baron Lurrey.

Dos termómetros chímicos rectos de torres y soto.  
 Un perol de hierro estañado cabida de 6 litros.  
 Un id. id. para unguento de 2 litros.  
 Una olla de hierro estañado cabida de 4 litros.  
 Una cafetera de hierro estañado cabida de 2.500 litros.  
 Tres id. id. id. de 1.300 litros.  
 Manila 21 de Febrero de 1884.—Francisco Vila.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS.

Pliego de condiciones para contratar en concierto público la impresion y encuadernacion de 250 ejemplares de la Balanza Mercantil de estas Islas correspondiente al año de 1882, con arreglo á las prescripciones de la Instruccion para la contratacion de servicios públicos por cuenta del Estado, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

#### Obligaciones de la Hacienda.

1.º Tener dispuesto y entregar al contratista el dia que empiece á correr el término de la contrata el original para la impresion de la Balanza Mercantil de estas Islas respectiva al año de 1882.  
 2.º Satisfacer al contratista el importe en que sea adjudicado el servicio, tan pronto como se declare por la Intendencia general de Hacienda cumplido y terminado.

#### Obligaciones del contratista.

3.º Imprimir y encuadernar con arreglo á modelo, doscientos cincuenta ejemplares de la Balanza Mercantil de que se ha hecho mérito, de los cuales cuarenta serán en chagrin.  
 4.º El papel que se ha de emplear será catalan igual ó mejor que el de la Balanza de 1881.  
 5.º Los tipos de impresion serán claros y sin defecto alguno, á cuyo fin el contratista deberá presentar en esta Central, para elegir, muestras de letra en distintos caracteres, y en su dia las pruebas pa á su correccion.  
 6.º Los doscientos cincuenta ejemplares cuya impresion se contrata, deberán ser entregados en esta Administracion Central dentro del término de noventa dias contados desde el en que se comunique al contratista la aprobacion de la Intendencia al contrato de obligacion.

7.º Si la entrega de los ejemplares de la Balanza de que trata el presente pliego, no tuviese lugar dentro de dicho plazo se entenderá rescindido el contrato ejecutándose el servicio por Administracion á cuenta y riesgo del contratista.

#### Obligaciones generales.

8.º La contratacion para este servicio tendrá lugar por concierto público el dia 1.º del mes de Marzo á las doce de su mañana en esta oficina.  
 9.º El tipo para la contratacion será el de cuatrocientos ochenta y nueve pesos en progresion descendente.  
 10. Si el rematante no cumplierse las condiciones que que se estipula en el acta del concierto, o sea su contrato autorizado por el Jefe de esta D. pendencia y el contratista estendido en el papel del sello correspondiente, dará lugar; 1.º A que el servicio se haga por Administracion ó perjuicio del contratista. Y 2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado or la demora del servicio.

11. Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y con sujecion precisamente al modelo que se inserta á continuacion de este p.iego.

12. A medida que se reciban los pliegos, el Sr. Presidente los numerará correlativamente. Una vez recibidos os pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

13. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hubiesen presentado, se dará principio á la apertura de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellas el Oficial de este Centro que haga la veces de Secretario.

14. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los firmantes de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su proposicion. En el caso de que o quisieran verificarlo, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

15. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó parte del acto de la contrata, una vez celebrado el remate, salvo empero, la via contencioso administrativa, establecida por el art. 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

16. Se levantará la correspondiente acta de la contrata que firmarán los Sres. que componen la Junta, y con el expediente de su razon se elevará por el Sr. Presidente á la Intendencia general para su aprobacion.

17. Cumplidas estas formalidades el expediente pasará íntegro á la oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá abierto interin dure la gestion de la contrata.

18. La declaracion de solvencia de este servicio corresponde á la Autoridad que hubiese aprobado el contrato, á propuesta de la Dependencia gestora.

19. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó personas que le representen continuarán el servicio bajo la condiciones y responsabilidades estipuladas.

20. Es inadmisibile y no se dará curso á ninguna peticion del contratista, en solicitud de que se le prorogue el plazo señalado en la condicion 6.ª, solo en caso de fuerza mayor justificado, podrá ser oido el contratista.

21. Todos los trámites del expediente para la contratacion del servicio se sujetarán á las prescripciones de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 28 de Enero de 1884.—P. S., Tomás Dominguez.

### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Administrador Central de Aduanas, Presidente del concierto publico para contratar la impresion de la Estadística Mercantil de 1882.

D. N. N. vecino de . . . . . se compromete á en-

tregar en la Administracion Central de Aduanas, doscientos cincuenta ejemplares de la Estadística Mercantil correspondiente á 1882 impresos y encuadernados en la forma clasificada y en la clase de papel requerido, lo mismo que en el plazo señalado, todo con arreglo á las condiciones del pliego publicado al efecto, por la cantidad de. . . . .

Fecha y firma. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, la venta del camarín de depósito y embarque de tabaco, la casa del encargado del mismo y el terreno en que se hallan enclavados dichos edificios situados en el puerto de Dirique de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 19 de Febrero de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta del camarín de depósito y embarque de tabaco y casa del encargado del mismo en el puerto de Dirique de la provincia de Ilocos Sur.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un camarín de depósito y embarque de tabaco la casa del encargado del mismo y el terreno en que se hallan enclavados estos edificios situados en el puerto de Dirique de la provincia de Ilocos Norte.

Dicho camarín es un edificio de planta rectangular que mide una superficie de 705 metros cuadrados y 92 centésimas del metro, formando parte del mismo y al costado de la escalera dos pequeños cuerpos salientes destinados á habitaciones de los celadores segun se indica en su respectivo plano.

Los materiales de que se halla construido son madera, caña y cogon, todos los cuales se encuentran en perfecto estado de conservacion.

La casa para el encargado mide una superficie de 101 metros cuadrados y 79 centésimas, sin incluir una pequeña azoleta y cocina formada solamente con caña y cogon. Los materiales del que se halla construida dicha casa son los mismos que los del camarín, si bien los de esta se hallan en muy mal estado.

El terreno en que está enclavado el referido camarín con las dependencias anejas á el mismo mide una superficie de 23,194 metros cuadrados. Su situacion por la parte Sur la limita al rio de Dirique, por Este mar de China, y por el Norte la carretera general.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de mil quinientos setenta y tres pesos dos céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la Subalterna de Ilocos Norte el dia que señala la Intendencia general de Hacienda.

4.ª Constituida la Junta principiara el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuación se inserta, y se extenderán en papel del sello 3.º, expresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósito de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de 78 pesos 65 céntimos, á que asciende el 5 por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia general.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contenciosa administrativa.

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de la Intendencia general de Hacienda.

Los demás documentos de depósitos serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta, y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de la Intendencia general de Hacienda.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta tan pronto como quede terminado las tramitaciones del expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si transcurriese el plazo que media desde la notificacion definitiva del remate hasta el dia designado por la Hacienda

para hacer entrega de las fincas sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 23 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terreno que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta.

Advertencia:

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la extension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente en el caso de que la diferencia llegase ó excediera á la 5.ª parte.

Manila.... de Enero de 1884.—Francisco Calvo Muñoz

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir el camarín, casa del encargado del mismo y terreno que la Hacienda vende en el puerto de Dirique de la provincia de Ilocos Norte, por la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente de seis mil novecientos setenta y cinco pesos setenta y cinco céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación; debiendo tener lugar el acto en la Sala de Almonedas de la expresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el dia diez y siete de Marzo próximo las diez en punto de su mañana; y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando el documento de garantía correspondiente. Binondo 13 de Febrero de 1884.—Félix Dujau.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden número 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden número 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente de 6975 pesos 75 cénts. anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y en la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de ps. 1466'37 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que seña en los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entrarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza cor

respondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta rescision serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquellas no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la rescudacion del arbitrio se verifique por Administracion. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos preñados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el tapon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcecion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aso los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policia y ornato que le comuniqué la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho conveenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadorescillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, estándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la Autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniera á sus intereses ó de rescindirle previa le indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniera subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única

y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo o en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudación del arbitrio y espudición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 13 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 31 de Enero de 1884.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Francisco de P. Galvan.

**Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase.**

Por cada res vacuna ó carabao . . . . . pesos. 4.75  
 Por cada cerdo . . . . . " 25  
 Por cada carnero . . . . . " 50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista, ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 31 de Enero de 1884.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Galvan.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Cebú, por la cantidad de . . . . . (pfs. . . . .) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la Gaceta del día . . . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de 1346 pesos 37 cént.

Es copia.—Dujua. 3

Por acuerdo de la Direccion general de Administración Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 4.º grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos nueve pesos anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, debiendo tener lugar el acto en la Sala de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalternia de dicha provincia, el día 17 de Marzo próximo, á las 10 en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 13 de Febrero de 1884.—Félix Dujua.

*Direccion general de la Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de pesos 349 pesos anuales ó sean ps. 927 pesos en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	"	"
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	"
Una ganta de madera sólida.	3	"	"
Media ganta id. id.	1	50	"
Una chupa id. id.	"	37	5
Media chupa id. id.	"	18	7 1/2

	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	8359 equivalentes á 8359	"
Una braza.	"	6718

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre legalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta

el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y rescilo de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Ps.	Cénts.
Por un cavan ó sea.	75	"	"	"	56 2/8
Por medio cavan.	37	50	"	"	37 4/8
Por una ganta.	3	"	"	"	9 3/8
Por media ganta.	1	50	"	"	9 3/8
Por una chupa.	"	37	50	"	3 2/8
Por media chupa.	"	18	75	"	6 4/8

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.	Ps.	Cénts.
Por una vara castellana, ó sea.	"	8359 equivalentes á 8359	"	"	12 4/8
Por una braza.	1	"	6718	"	12 4/8
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.	"	"	"	"	25

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se les entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pesos 4633, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino, ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subasta ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. —Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será á perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese subarrendar el arbitrio: pero entendiéndose siempre que la

Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 4 de Febrero de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Laguna, por la cantidad de . . . . pesos (Pfs. . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número . . . . de la *Gaceta del dia* . . . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de 46 pesos 35 céntimos.

(Fecha y firma del licitador.)

Es copia.—Dujua. 3

D. Emilio Herrero y Cortés, Gobernador P. M. y Juez de primera instancia accidental de esta provincia de Islas Batanes.

Por el presente hace saber al público: que debiendo proveerse las plazas de escribiente é intérprete de este Juzgado que se hallan desempeñadas en la actualidad por servidores interinos con el sueldo anual de setenta y dos pesos el primero y cuarenta y ocho el segundo; se publica para que los que desean obtener alguna de ellas, se presenten en este Juzgado con la solicitud y documentos necesarios, dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Manila*.

Dado en la Casa Real de Sto. Domingo de Basco á 13 de Junio de 1883.—Emilio Herrero.—Por mandato de S. Sría., Luciano Meriel, Leon Fuentes.

### Providencias judiciales.

D. Vicente Delgado y Sanz, Teniente Alférez de la quinta compañía del Regimiento Infantería de Iberia núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la tercera Compañía Ambrosio Dacpin, natural de Cabangan provincia de Zambales, hijo de Victoriano y de Juana, por el delito de segunda desercion; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta dias comparezca en el Cuartel de la Luneta de esta Capital, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta oficial*. Dado en Manila á los veinte dias del mes de Febrero de 1884.—Vicente Delgado.

D. Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor en propiedad Juez de 1.ª instancia del Juzgado del distrito de Binondo etc.

Por el presente hago saber: que D. Aquilino Ariza,

vecino de San Isidro de la provincia de Nueva Ecija, ha promovido en este Juzgado un juicio de sumaria informacion á perpetuidad para acreditar la propiedad de una finca techada con planchas de hierro galvanizado que alega pertenecerle, así como el solar en que se halla enclavada, cuya situacion y demás descripciones son las siguientes. Dicha finca es la edificada en el solar de la calle de Barbosa, esquina á la de San Gerónimo, comprension jurisdiccional del arrabal de Quiapo, y lindante por el frente con la citada calle de Barbosa por otro segundo frente con la calle de San Gerónimo, por otras con la casa número 13 de esta misma calle y por el costado con un solar perteneciente á los herederos de D.a Antonia Ogarte, viuda de Franco, no reconociendo servidumbre alguna en la actualidad. Y habiendo solicitado que se le declare propietario de aquella finca, he proveido con fecha siete de los corrientes que se inserte en la *Gaceta oficial* el anuncio correspondiente como se verifica, á fin de que se opangan y se presenten en debida forma los que se crean con derecho, apercibidos que de no hacerlo, dentro de nueve dias les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Lo que se publica á los efectos correspondientes.

Dado en Binondo á 19 de Febrero de 1884.—Emilio Martín.—Por mandato de S. Sría., Brígido Lim.

D. Mariano de Montes Sierra, Juez de 1.ª instancia de la provincia de Tarlac que por falta de Escribano público actúo con asistencia de testigos acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al reo ausente D. Pedro Torres, indio, viudo, de más de 30 años de edad, natural de Calumpit en Bulacan, vecino de La Paz, del barangay de D. Faustino de Guzman; para que por el término de treinta dias contados desde la fecha de la insercion del presente edicto en la *Gaceta oficial* de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en las diligencias criminales que instruyo contra dicho individuo sobre hurto. Si así lo hiciera le oiré y administraré justicia y en caso contrario elevaré dichas diligencias á formal causa, sustanciaré y fallaré esta en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en los Estrados de este citado Juzgado las ulteriores notificaciones respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 14 de Febrero de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandato de S. Sría., Luis Carrillo, Meliton Licup.

D. Joaquín Vidal y Gomez, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de la provincia de Bataan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Ignacio Mendoza (a) Asiong, indio, natural del pueblo de Pilar de esta provincia, y residente en el barrio de Sunay del de Orion de la misma, casado, jornalero, de treinta y seis años de edad, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, barba lampiña, cara redonda y de color trigueño, á fin de que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Alcaldía, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 1296, por robo y detencion ilegal; y de hurto así le oiré y administraré justicia pero en caso contrario, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga, cabecera de la expresada provincia de Bataan á 18 de Febrero de 1884.—Joaquín Vidal y Gomez.—Por mandato de S. S., Cipriano del Rosario.

D. Severiano Merino, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia en propiedad del Juzgado del Distrito de Intramuros, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Ventura Cabigao, indio, soltero, de 25 años de edad, natural de Paombong de la provincia de Bulacan, empadronado en el pueblo de la Ermita, en la cabecera de D. Santiago Ramirez, de estatura regular, color trigueño, pelo negro, nariz regular, cara larga, barba poca, y ojos pardos, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar los cargos

que contra el mismo resulta en la causa número 4886 que se instruye contra el referido Cabigao y otro por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos; pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 20 de Febrero de 1884.—Severiano Merino.—Por mandato de S. Sría., Numeriano Adriano.

D. Mariano Oliver y Riquer, Teniente fiscal del Regimiento Infantería de Mindanao núm. 4.

Habiéndose ausentado de esta Plaza donde se hallaba de tránsito para la de Cavite, para incorporarse al Regimiento el soldado de la 4.ª Compañía del mismo Eleuterio García Establan, natural de Quiapo provincia de Manila, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole esta fiscalía sita en la calle de S. José núm. 8 Intramuros, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 11 de Febrero de 1884.—Mariano Oliver.

D. Francisco de Mas y Otzet, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Camilo Castillo, vecino de Lipa, indio, casado, de veinte años de edad, empadronado en la cabecera núm. 143, de estatura baja, cuerpo robusto, nariz chata, barba poca, boca ancha, cara redonda, ojos, cejas y pelo negros, y orejas regulares, y procesado en la causa núm. . . . que instruyo contra el mismo por hurto, para que en el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse del cargo que contra el mismo resulta en dicha causa; apercibido de que si no verificare, se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 14 de Febrero de 1884.—Francisco de Mas.—Por mandato de S. Sría., Ricardo Aienza, Roman Cruz.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccional voluntaria promovidos por D.ª Mauricia de Oladuy, sobre propiedad de una finca compuesta de materiales fuertes con techo de hierro galvanizado, situado en la Isla de Tanduay de la comprension del arrabal de Quiapo, la cual linda por su frente calle de Arlegui en medio con el solar del finado D. Gavino Veloso; por el lado derecho de su entrada con el solar y casa de D. Francisco Vicente, por el lado izquierdo y por el tercero con el río de Tanduay que dirige á S. Sebastian; por el presente, se cita y llama á las personas que se creyeren con derecho á la finca deslindada, para que se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado á deducirlo, en el término de nueve dias contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Quiapo á 20 de Febrero de 1884.—Estalquiu V. de Mendoza.

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor de Intramuros se cita, llama y emplaza por medio de la *Gaceta* de esta Capital, al testigo Ramon Javier, vecindado en el barrio de S. Nicolás comprension del arrabal de Binondo, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezca en el Juzgado del referido distrito, para prestar declaracion en las diligencias que se instruyen sobre incendio.

Manila y oficio de mi cargo á 21 de Febrero de 1884.—Numeriano Adriano.